

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANT2024000637

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.

ATLANT2024000460 de 09 de Julio de 2024

“ Con la presente se APRUEBA el pago de Cesantía Definitiva ”

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, con el fin de regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20240530DN5060104527** de fecha **30 de Mayo de 2024**, el (la) docente **VILORIA ARIZA WILSON RIGOBERTO** identificado (a) con la **C.C. No. 8.646.020**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental.**, en el (la) **I. E. CIEN PESOS Y LAS TABLAS** de Repelon (Atl)

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLANT2024000460** de fecha **09 de Julio de 2024**, la prestación con radicado **ATLAN20240530DN5060104527** con fecha de radicación **30 de Mayo de 2024** fue **aprobada**.

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLANT2024000460 de 09 de Julio de 2024, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

Interpongo recurso de reposición y apelación.

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

1-Que si bien es cierto que la resolución mencionada por el recurrente en el hecho primero, donde se le reconoce el pago de cesantías definitivas por valor de \$22.037.446 también es cierto que dicha suma corresponde al resultado de los aportes percibidos por el docente una vez descontados la prescripción a la que hubo lugar de acuerdo al tiempo de vinculación en el servicio educativo comprendidos desde 14/10/2010 al 02/03/2016 y del 26/04/2016 al 21/01/2024.

2-Se advierte que mediante resolución 00404 de marzo de 2016 se estipula que su nombramiento inicial finalizaba el 02/03/2016, lo que a todas luces demuestra que entre el retiro para esa fecha y el inicio del nuevo nombramiento el 26/04/2016 trascurrieron (57) días, novedad laboral que produjo solución de continuidad; es decir, que el educador estaba obligado a solicitar el pago de la prestación social hasta el 02/03/2019, de conformidad con la Sentencia del Consejo de Estado del 13 de marzo de 2008, en la que se señala: Si el servidor público -nacional o territorial- sobre quien no recaiga un régimen prescriptivo especial en materia

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000637 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000460 de 09 de Julio de 2024 que Cesantía Definitiva al (a la) docente VILORIA ARIZA WILSON RIGOBERTO identificado(a) con C.C. número 8.646.020 "

prestacional, no formula la solicitud de reconocimiento de sus cesantías definitivas dentro de los tres años posteriores a su retiro, fecha en la que adquiere el derecho a ellas, le prescribirán, concordante con el concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional 2020-EE-093022 del 06 de mayo de 2020, sin embargo, el docente omitió este concepto y no solicito el pago de sus cesantías a expensas de que estas se prescribieran con la solicitud tardía de las mismas el 30/05/2024, por tal motivo, del valor total de las cesantías (\$31.322.682) de todo el tiempo laborado se da la prescripción de los periodos comprendidos del 2010 al 2016 (1 ene al 2 marzo) arrojando un valor neto a pagar de \$22.037.464.

Desde este punto de vista el recurrente interpreta erróneamente que esta Secretaría establece de manera intencional que entre las fechas de retiro y las de reingreso transcurran más de 15 días con el fin de que se dé la solución de continuidad y así poder prescribir los periodos de tiempo laborado, sin tener en cuenta que es responsabilidad del docente realizar el trámite de solicitud de pago de cesantías definitivas a partir de la exigibilidad del derecho y así evitar que se dé la prescripción.

3- Ahora bien, el docente esgrime que se le está desconociendo los años laborados, en la cual se evidencia que el tiempo de servicio del 2010 al 2016 (del 1 ene al 2 de marzo), si fueron reconocidos, sin embargo, al darse la solución de continuidad recae sobre ellos la prescripción, pagando así solo el tiempo restante, es decir del 26/04/2016 al 21/01/2024, por tanto, las fechas tenidas en cuenta para la liquidación de la prestación corresponde al tiempo total en el cual el docente estuvo vinculado al servicio educativo, por tanto no es cierto su afirmación.

4-En cuanto a los argumentos expuestos en el punto 4 y 5 del recurrente, se confirma que el docente ingreso al sistema educativo el 14/10/2016 hasta el 21/01/2024, presentando una desvinculación entre el 2 de marzo al 25 de abril del 2016, fecha que trajo como consecuencia la prescripción de los periodos anteriores a marzo del 2016 por los motivos anteriormente detallados.

Que, conforme a los argumentos antes expuestos, la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, decide no reponer el acto administrativo aludido, sino confirmarlo en todas sus partes.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) **Resolución Nro. ATLAND2024000460 de 09 de Julio de 2024** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **VILORIA ARIZA WILSON RIGOBERTO**, identificado (a) con la **C.C. No. 8.646.020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al (a la) docente **VILORIA ARIZA WILSON RIGOBERTO**, identificado (a) con **C.C. No. 8.646.020**, la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS (\$21.637.602) PESOS M/Cte** por concepto de Cesantía definitiva, y **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$399.862) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías al momento del retiro lo anterior le corresponde por el tiempo de servicios como docente de **vinculación departamental..**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000637 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000460 de 09 de Julio de 2024 que Cesantía Definitiva al (a la) docente VILORIA ARIZA WILSON RIGOBERTO identificado(a) con C.C. número 8.646.020 ".

ARTÍCULO TERCERO: De la suma reconocida no procede la aplicación de descuentos por anticipos de cesantías conforme la parte motiva de la presente Resolución. Por lo anterior el neto a pagar es de **VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$22.037.464) PESOS M/Cte** al (a la) docente **VILORIA ARIZA WILSON RIGOBERTO** identificado (a) con C.C. No. **8.646.020**.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 13/08/2024

Elaboro: marvyns.barcelo@sedatlantico.gov.co

Hora: 01:50:53 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co